

FO-M9-P3-02- V01

CIRCULAR EXTERNA No. 1021612

1.220.10 - 07.01

Santiago de Cali, 22 de julio de 2021

**PARA:** Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS), Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB), Direcciones Locales de Salud (DLS), Secretarías de Gobierno, Funerarias y Cementerios.

**DE:** Secretaría Departamental de Salud

**ASUNTO:** Orientaciones para el manejo, traslado y disposición final de cadáveres por SARS-COV-2 (COVID-19) Valle del Cauca.

En virtud del cumplimiento de la Circular 003 del 9 de julio de 2021, emitida por la Procuradora delegada para las Entidades Territoriales y Diálogo Social, la Dra. Fanny Contreras Espinosa, en asunto de la *"Reiteración y vigilancia del cumplimiento de las orientaciones para el manejo, traslado y disposición final de cadáveres de COVID-19"* y en la cual se recomienda a las autoridades territoriales el fortalecimiento en el ejercicio de divulgación del documento denominado "orientación para el manejo, traslado y disposición final de cadáveres d por COVID-19" del Ministerio de Salud y Protección Social, entre los actores involucrados en el proceso, esto es: EAPB, IPS, Policía Judicial, Medicina Legal y los servicios funerarios, para que puedan garantizar el cumplimiento de lo allí dispuesto, de acuerdo a la normatividad aplicable.

Por lo tanto, siguiendo las recomendaciones anteriormente mencionadas y en cumplimiento de lo dispuesto en comunicación enviada por la Procuradora delegada, nos permitimos referir lo siguiente, basados en el lineamiento nacional:

Los pacientes fallecidos como casos probables o confirmados para la COVID-19, cuentan con diversas formas de manejo de acuerdo al lineamiento "Orientación para el manejo, traslado y disposición final de cadáveres" emitido por el Ministerio de Salud y Protección Social por primera vez en marzo de 2020, el cual tuvo su última actualización en junio de 2020 correspondiente a la versión 5. El Valle del Cauca ha adaptado estas recomendaciones con base a las necesidades y condiciones de cumplimiento, mediante procesos articulados y delimitados al comportamiento epidemiológico, por lo tanto el mismo ha tenido modificaciones transitorias con base a la evolución del pandemia dentro del departamento, en articulación con los aseguradores, prestadores, entidades judiciales y direcciones locales de salud.

NIT: 890399029-5

Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10 Teléfono: 6200000 Fax:  
Sitio WEB: [www.valledelcauca.gov.co](http://www.valledelcauca.gov.co) e-mail: [vigilanciavalle@valledelcauca.gov.co](mailto:vigilanciavalle@valledelcauca.gov.co)  
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia

**Muerte institucional.**

El cadáver identificado como caso probable o positivo mediante prueba diagnóstica de PCR-RT/Antígeno, localizado en el servicio de urgencias, hospitalización o unidad de cuidados intensivos, se le realiza toma de muestra si aún no cuenta con la misma o está pendiente su resultado; posterior a ello se cubre los orificios con alcohol al 70% y se envuelve en la sabana donde se encontraba previo al deceso, se pasa seguidamente a embalsarse en bolsas de 150 micras o mayor de espesor de acuerdo a recomendaciones del Ministerio de Salud y Protección Social. Se rocía la sabana con alcohol al 70% al igual que la primera bolsa por dentro y por fuera, se introduce el cuerpo, posteriormente se pasa a una segunda bolsa de iguales características, rociando la superficie por dentro y fuera. Finalmente, el cuerpo es llevado a sala de paz o morgue de la institución para esperar a los servicios fúnebres contratados por el paciente o su familia, en caso tal de que no cuenten con los mismos será la secretaría de salud municipal la que definirá la contratación fúnebre para ser llevado a disposición final. El cadáver puede ser cremado o inhumado en sepultura o bóveda si no se cuenta con horno crematorio (siendo este mecanismo recomendado) el fallecido también podrá ser trasladado a su municipio de procedencia o residencia, siempre y cuando este acepte el ingreso del cuerpo y cuente con todas las condiciones de bioseguridad para su traslado y previa aceptación del municipio a referirse.

Están prohibidos los ritos religiosos o actos de velación en pacientes que fallecen a causa de COVID-19 o se consideraban probables, el tiempo en días para ser catalogado como recuperado clínico, ha sufrido modificaciones, basados en los protocolos de vigilancia; el último instructivo del Instituto Nacional de Salud se adhiere a lo establecido en el Programa de Rastreo aislamiento Selectivo y Sostenible, PRASS, el cual es de 14 días, pero está sujeto a las interpretaciones y el manejo que los profesionales de la salud individualicen en cada caso, ya que publicaciones de la Jorunal Forensic and Legal Medicine en Estados Unidos y la revista New England Journal Medicine, determinaron viabilidad viral y capacidad de infección en pacientes fallecidos hasta 36 días después de su ingreso al hospital, lo cual representa una mayor replicación del virus en personas gravemente enfermas. Por lo tanto, se ha tomado la fecha entre 14 a 21 días como recomendación para no permitir velaciones o entrega del fallecido a la familia, posterior a esto, es responsabilidad de cada profesional sanitario emitir las instrucciones y establecer las condiciones mínimas para evitar contagios o situaciones de riesgo en la comunidad.

A todas las muertes institucionales se les realiza certificado de defunción, epicrisis que deben ser entregados con copia de historia clínica. En los casos particulares de muertes poco claras respecto a su deceso, al igual que en quienes no se les haya realizado toma de muestra previamente, se recomienda la realización de autopsia verbal, para garantizar la mayor disposición de información, que en una situación particular facilite su clasificación como muerte con o por COVID-19.

**Muertes Comunitarias.**

Domicilio: En caso de fallecimiento de paciente con diagnóstico confirmado para COVID-19 o probable, los familiares pueden comunicarse a líneas habilitadas por las aseguradores o los prestadores contratados para notificar el fallecimiento, en caso de estar afiliado al

NIT: 890399029-5

Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10 Teléfono: 6200000 Fax:  
Sítio WEB: [www.valledelcauca.gov.co](http://www.valledelcauca.gov.co) e-mail: [vigilanciavalle@valledelcauca.gov.co](mailto:vigilanciavalle@valledelcauca.gov.co)  
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia

SGSSS, sino lo está, deben contactar a la DLS (Dirección Local de Salud) o autoridades policivas del municipio para notificarlo. Se procede a verificar de manera presencial o telefónica si el paciente está notificado al Sistema de Vigilancia en Salud Pública (SIVIGILA) o se le tomó prueba bajo sospecha diagnóstica, si no se identifica esto, se indagará por la presencia de signos o síntomas, que en caso de resultar compatible para infección por SARS-CoV-2, obliga al desplazamiento de un equipo de profesionales de salud contratados por los aseguradores con los prestadores correspondiente, los cuales realizarán autopsia verbal, certificado de defunción, toma de muestra si aplica y embalaje del cuerpo siguiendo los mismos pasos que para las muertes institucionales, (De acuerdo a las procesos de contratación entre prestadores y aseguradores o Direcciones Locales de Salud), se explica a la familia las recomendaciones de bioseguridad y protección, así como el proceso de desinfección del sitio que ocurrió el deceso, se espera el servicio fúnebre para ser llevado el cuerpo en el menor tiempo a disposición final pudiendo ser inhumación o cremación. Al igual que para las muertes institucionales, el cadáver podrá ser trasladado a otro municipio solo si se cuentan con todos los requisitos de bioseguridad para este fin publicado por el Ministerio de Salud y Protección Social en la resolución 666 de abril de 2020, y en consideración a la aceptación por parte del municipio al que desea ser trasladado. Si el caso es manejado como COVID-19 se recomienda no realizar velaciones ni ritos religiosos que lleven a posibles riesgos de infección. Si durante la certificación el médico o trabajador de la salud, observa signos de lesión por causa externa o considera que es una muerte de causa desconocida o no clara, de acuerdo al decreto 780 de 2016, puede negarse a certificarlo y solicitará al Cuerpo Técnico de Investigación, CTI, su presencia para que proceda con el levantamiento y sea direccionado a medicina legal o se practique una necropsia médico legal.

#### **Muerte en vía pública.**

En caso de una muerte en vía pública, el acompañante o familia, da aviso de manera regular a las autoridades policivas o de protección, las cuales solicitarán apoyo a la DLS para determinar si el occiso está notificado al sistema de vigilancia como un caso probable o confirmado por COVID-19, en caso de comprobarse esto o identificar signos y síntomas relacionados con el evento, se pedirá el acompañamiento del equipo médico del prestador contratado por el asegurador, sino será la DLS será quien garantice la presencia de los profesionales de la salud en el lugar. En el primer acercamiento, el médico descartará la presencia de lesiones de causa externa relacionadas con el fallecimiento, sino se observan otras causales diferentes a las naturales y se está en contexto de COVID-19 al verificar la notificación al SIVIGILA o reporte de pruebas diagnósticas para SARS-CoV-2, independiente de su resultado, el cadáver será movilizado a una morgue transitoria o lugar dispuesto por los municipios para tal fin, donde el médico realizará la autopsia verbal con el acompañante o familiar, en caso de no estar al momento del deceso se contactará con la familia o personas que tengan relación con el occiso, , elaborará el certificado de defunción, se hará toma de muestra si aplica (bajo parámetros anteriormente definidos de sospecha diagnóstica, pruebas negativas previas o sin resultado en el momento); finalmente se llevará a cabo el embalaje del cadáver y se lleva a disposición final de acuerdo a capacidad técnica e instalada por el municipio, así como los protocolos presentados anteriormente. La movilización del cadáver o referenciación a otro municipio se hará bajo estrictas normas de bioseguridad en cumplimiento de lo dispuesto por

NIT: 890399029-5

Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10 Teléfono: 6200000 Fax:  
Sitio WEB: [www.valledelcauca.gov.co](http://www.valledelcauca.gov.co) e-mail: [vigilanciavalle@valledelcauca.gov.co](mailto:vigilanciavalle@valledelcauca.gov.co)  
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia

circulares y normativas Departamentales como Nacionales y bajo previa aceptación del municipio a donde se trasladará el fallecido.

**Recomendaciones importantes a los actores involucrados en el proceso:**

- Disponer de estrategias y procesos dirigidos a prever la capacidad reacción frente a una eventual situación de emergencia de salubridad pública en la entidad territorial, ante el aumento en la tasa de mortalidad por COVID-19. Para ello la Secretaría Departamental de Salud, ha emitido la circular 525274 de 24 de marzo de 2020 (manejo, traslado y disposición final de cadáveres con diagnóstico confirmado por coronavirus – COVID 19, en el Valle del Cauca), la Circular 525584 del 30 de marzo de 2020 (solicitud de información capacidad instalada en los territorios para manejo, traslado y disposición final de cadáveres por COVID-19), la circular 526067 del 3 de abril de 2021, (orientaciones para la vigilancia y control sanitario a objetos de interés en salud ambiental para mitigar la expansión de la infección respiratoria aguda por COVID-19), y la circular 996838 del 28 de abril de 2021, (Orientaciones para el manejo, traslado y disposición final de cadáveres secundarios a muertes por SARS-CoV-2 (COVID-19) valle del cauca); en todas ellas promoviendo el cumplimiento del lineamiento técnico para cadáveres emitido por el Ministerio de Salud y Protección Social, al igual que recomendando la **gestión al interior de los municipios en garantía de la capacidad instalada para los insumos, equipos y servicios fúnebres, incluyendo lo necesario para la inhumación en bóvedas o sepulturas, así como la operación de hornos crematorios (en caso de disponer), a fines de dar respuesta a la demanda generada por la emergencia sanitaria de la COVID-19.**
- Recordar el deber que les asiste a las entidades territoriales del orden municipal de garantizar las medidas y los recursos presupuestales para la disposición final e inmediata de los cuerpos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 268 del Decreto Ley 1333 de 1986.
- Dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 1448 de 2013 según la cual, deberá prestarse asistencia funeraria a la población víctima, siempre y cuando no cuenten con los recursos necesarios para sufragarlos.
- La Procuraduría en su Circular 003, reitera el llamado a las dependencias de la misma entidad a la vigilancia preventiva y de ser necesario activar la misión disciplinaria, con el propósito de que las administraciones departamentales, municipales, distritales y demás autoridades, fortalezcan las medidas para el cumplimiento de los lineamientos abordados anteriormente, en aras de garantizar los derechos a la dignidad, intimidad personal y familiar y demás derechos fundamentales, así como la salubridad pública. Por lo cual hechos que vayan en incumplimiento de lo normado y citado previamente, podrán afrontar cargos disciplinarios.

Debido a la condición actual de la pandemia en Departamento del Valle del Cauca, donde se observa un incremento importante en el número de casos positivos y fallecidos a causa de la infección por COVID-19, desde la Secretaría Departamental de Salud, se recomienda que si existe la necesidad de movilización de cadáveres a otros municipios sea bajo condición estrictamente necesaria , ya que con esto se aumenta la exposición ante el virus

NIT: 890399029-5

Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10 Teléfono: 6200000 Fax:  
Sitio WEB: [www.valledelcauca.gov.co](http://www.valledelcauca.gov.co) e-mail: [vigilanciavalle@valledelcauca.gov.co](mailto:vigilanciavalle@valledelcauca.gov.co)  
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia

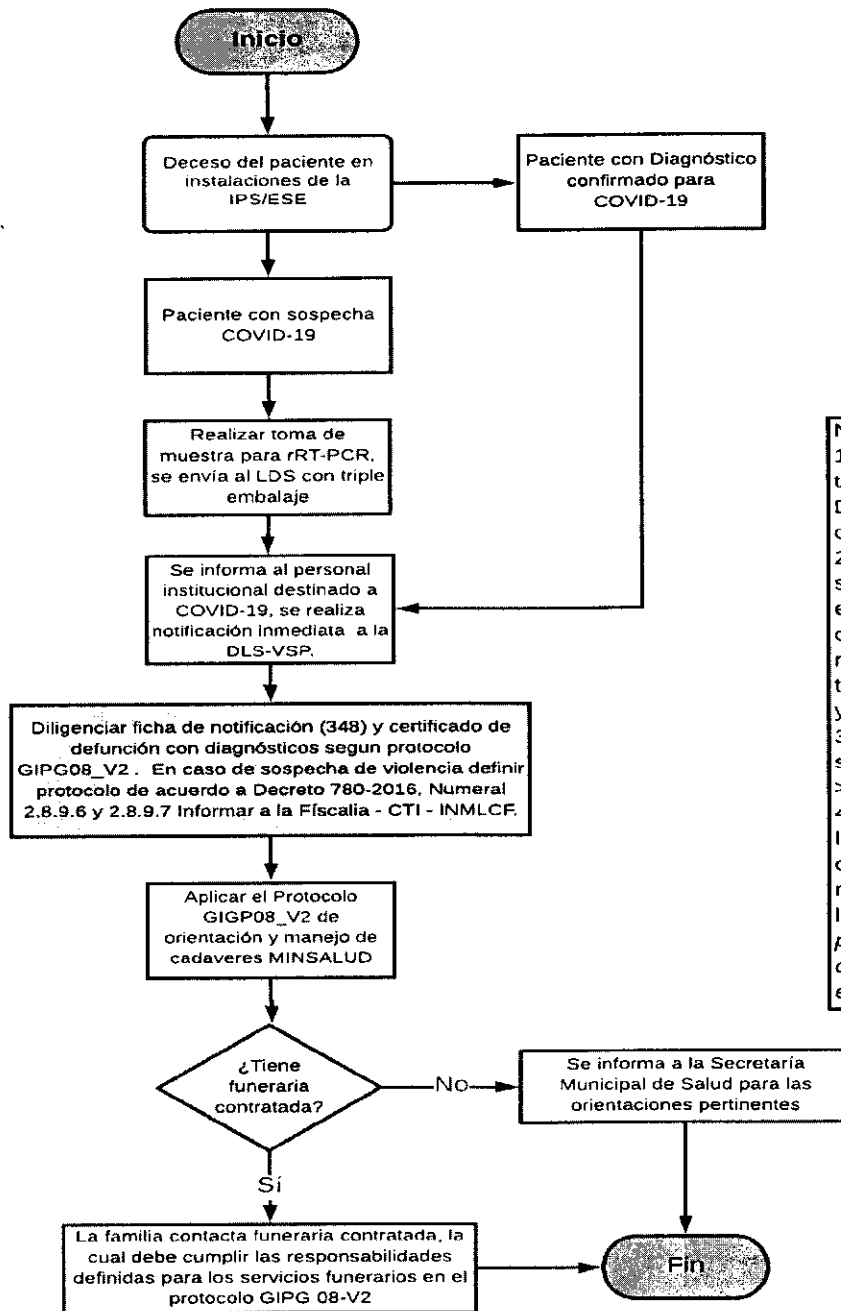
y se pone en riesgo a toda la comunidad, incluyendo al personal que labora en las empresas funerarias. Los directores locales de salud y las personas afines a la rectoría al interior del municipio, cuentan con toda la autoridad para autorizar o rechazar el traslado de un cuerpo si no cuentan con la capacidad técnica o de infraestructura para su disposición final o si este hecho aumenta el riesgo de contagio. Por último, aunque existe la posibilidad de realizar inhumación o sepultura en bóveda del cadáver, se recomienda su cremación para disminuir posibilidad de infección y no afectar la capacidad en infraestructura de los cementerios especialmente en municipios de mayor número de muertes.

Atentamente,



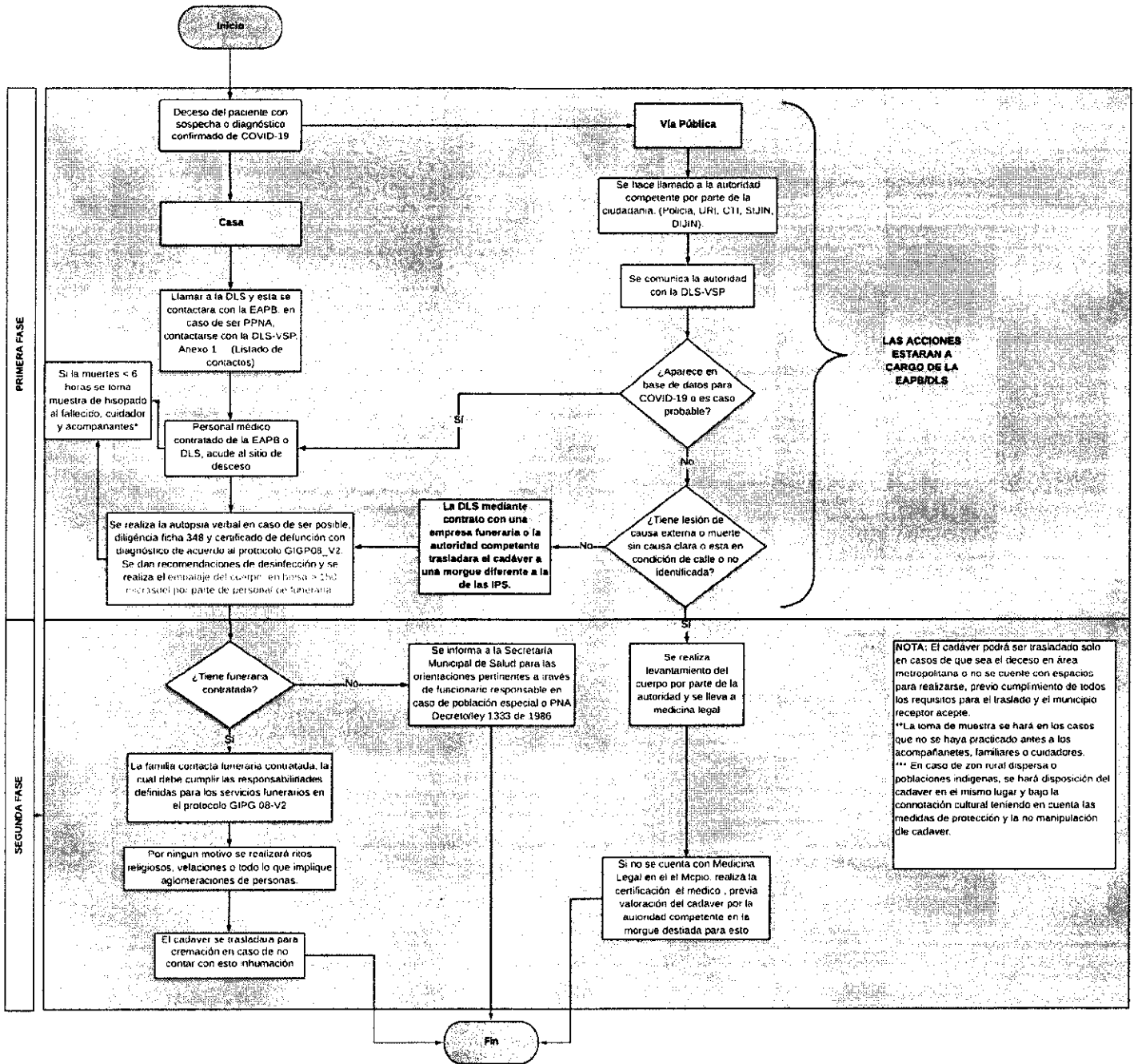
MARIA CRISTINA LESMES DUQUE  
Secretaria de Salud Departamental

Transcribió: Juan Sebastian Hurtado Zapata, Médico Contratista VSP  
Revisó: H. Andres Betancur – Líder de Programa *1/2*  
Archívese en: Vigilancia en Salud Pública



**Nota:**

1. En Caso de apoyo o asistencia técnica pueden comunicarse con la DLS o la SDS para aplicación correcta del protocolo, Ver Anexo 1.
2. El cadáver podrá ser trasladado solo en casos de que sea el deceso en área metropolitana o no se cuente con espacios para realizarse, previo cumplimiento de todos los requisitos para el traslado y el municipio receptor acepte.
3. La disposición final del cadáver se realizará en un plazo no >24 horas.
4. Todo caso confirmado por laboratorio o por criterios clínicos-epidemiológicos, se registrará utilizando los términos: "COVID19 confirmado por laboratorio" o "COVID19 confirmado por clínica y nexa epidemiológico";





## CIRCULAR No. 003

DE: PROCURADORA DELEGADA PARA LAS ENTIDADES TERRITORIALES Y DIÁLOGO SOCIAL

PARA: GOBERNADORES, ALCALDES, PERSONEROS Y FUNCIONARIOS DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

ASUNTO: REITERACIÓN Y VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS ORIENTACIONES PARA EL MANEJO, TRASLADO Y DISPOSICIÓN FINAL DE CADAVERES COVID-19

FECHA: 9 de julio de 2021

La Procuradora Delegada para las Entidades Territoriales y Diálogo Social en ejercicio de las funciones legales otorgadas por los artículos 118 y 277 de la Constitución política -en especial la de vigilancia superior de la conducta oficial de quienes desempeñan funciones públicas, la defensa de los derechos humanos y de los intereses colectivos-, ante el panorama que enfrenta el país debido al aumento en los índices de contagio y tasa de mortalidad derivados de la emergencia sanitaria suscitada por la pandemia COVID-19, considera oportuno instar a las autoridades departamentales, municipales y distritales, así como a EPS, IPS, Policía Judicial, Medicina Legal y los servicios funerarios, a continuar con el cumplimiento de la guía que contiene las orientaciones que para el manejo, traslado y disposición final de cadáveres por Covid-19 ha impartido el Ministerio de Salud y Protección Social.

En esa medida, es necesario que las autoridades territoriales:

1. Fortalezcan el ejercicio de divulgación del documento denominado "Orientaciones para el manejo, traslado y disposición final de cadáveres por COVID-19" del Ministerio de Salud, entre los actores involucrados en el proceso, esto es: EPS, IPS, Policía Judicial, Medicina Legal y los servicios funerarios, para que estos puedan garantizar el cumplimiento de lo allí dispuesto, en condiciones de bioseguridad y de acuerdo con la normatividad aplicable.
2. Dispongan estrategias y procesos dirigidos a prever la capacidad de reacción frente a una eventual situación de emergencia de salubridad





pública en sus territorios, ante el aumento en la tasa de mortalidad por COVID-19.

3. Recuerden el deber que les asiste de garantizar las medidas y los recursos presupuestales para la disposición final e inmediata de los cuerpos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 268 del Decreto Ley 1333 de 1986<sup>1</sup>.
4. Den cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 1448 de 2013, según el cual, deberá prestarse asistencia funeraria a la población víctima, siempre y cuando no cuenten con los recursos necesarios para sufragarlos<sup>2</sup>.

De igual manera, a las dependencias de la Procuraduría General de la Nación se les reitera la obligación de priorizar la vigilancia preventiva y de ser necesario activar la misión disciplinaria, con el propósito de que las administraciones departamentales, municipales, distritales y demás autoridades, fortalezcan las medidas para el cumplimiento de los lineamientos de manejo, traslado y disposición final de cadáveres COVID-19, emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Lo anterior, en aras de garantizar los derechos a la dignidad, intimidad personal y familiar y demás derechos fundamentales, así como la salubridad pública.

**FANNY CONTRERAS ESPINOSA**

Procuradora Delegada para las Entidades Territoriales y Diálogo Social

Proyectó: Catalina Ortegón Guzmán / Asesora PDETDS  
Revisó: Claudia Calcedo Apraéz / Asesora PDETDS

<sup>1</sup> ARTÍCULO 268. Los Concejos Municipales incluirán en los presupuestos de gastos de cada vigencia, la partida necesaria para la inhumación de cadáveres de personas pobres de solemnidad, a juicio del alcalde.  
PARÁGRAFO. En tal partida se incluirá el costo de las cajas mortuorias y de las cruces para la sepultura.

<sup>2</sup> ARTÍCULO 50. ASISTENCIA FUNERARIA. En cumplimiento de su objeto y en desarrollo de sus facultades, las entidades territoriales, en concordancia con las disposiciones legales de los artículos 268 y 269 del Decreto-ley 1333 de 1986, pagarán con cargo a sus presupuestos y sin intermediarios, a las víctimas a que se refiere la presente ley, los gastos funerarios de las mismas, siempre y cuando no cuenten con recursos para sufragarlos.  
PARÁGRAFO. Los costos funerarios y de traslado, en caso de que la víctima fallezca en un municipio distinto a su lugar habitual de residencia, serán sufragados por los municipios donde ocurrió el deceso y aquel en el que la víctima residía.